

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220170170700.

Tener en cuenta que el auxiliar justificó su imposibilidad de aceptar la designación impuesta por el despacho. En consecuencia, es procedente relevarlo y designar un nuevo curador *ad litem* del ejecutado.

De cara a lo anterior, se resuelve:

Primero: Relevar al auxiliar a Ángel Rafael Ñañez Sáenz y en su lugar, designar al abogado John Vásquez Robledo identificado con C.C. No. 19.366.044 y T.P. No. 33.492, dirección calle 16 No. 94 A – 62 oficina 1 barrio Chicó, Correo electrónico: drjohnvasquezrobledo@gmail.com para que asuma como curador *ad litem* del ejecutado.

Segundo: Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P), indicar que podrá solicitar el pago de los gastos que se causen por su gestión de acuerdo a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 81, hoy 23 de septiembre de 2020.</i></p> <p style="text-align: center;">JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO <i>Secretaría</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firmado Por:</i></p> <p style="text-align: center;">OLGA CECILIA SOLER RINCON JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p>

¹ El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución". (Subrayado fuera del original)(C-083 de 2014).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***bf8ba865b12663491ba1aec09d918d8aa94a51aaaf75d2ed9
2898bfc441e1120***

Documento generado en 22/09/2020 12:02:31 a.m.